



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2015

## DECRETO DEPARTAMENTAL N° 022/2015

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
**DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA**

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7º del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece el principio de Autogobierno para la adecuada actividad de la gestión institucional y su eficiente funcionamiento administrativo y legislativo. A través de este principio constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, ejerce sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva; además de la potestad para elaborar y aprobar en el ámbito de sus competencias el diseño institucional de sus órganos.

Que, el Artículo 44º del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su segundo párrafo establece que los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, rigen sus relaciones entre sí sujetándose estrictamente a los principios de independencia, separación, coordinación y cooperación. En ese sentido, en ningún caso se puede reunir en un mismo Órgano de Gobierno, las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Que, el Artículo 60º Numeral 1) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria, y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental, además de todas las atribuciones y facultades que le sean transferidas a través de la Ley.

Que, el referido Artículo 60º Numeral 2) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone que el Órgano Ejecutivo Departamental está compuesto por el Gobernador o Gobernadora del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, un Vicegobernador o una Vicegobernadora, Subgobernadores o Subgobernadoras, Secretarios o Secretarías Departamentales, en el marco de lo normado por la Ley de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 279º de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 298º, Parágrafo II, Numeral 8), refiere como competencia exclusiva del nivel central del Estado la: "Política de generación, producción, control, transmisión y distribución de energía en el sistema interconectado".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 300º, Parágrafo I, Numeral 6), define como competencia exclusiva de los gobiernos departamentales autónomos los: "Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados".

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 378º, Parágrafo II, refiere textualmente que: "es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución, a través de empresas públicas, mixtas, instituciones sin fines de lucro, cooperativas, empresas privadas, y empresas comunitarias y sociales, con participación y control social. La cadena productiva energética no podrá estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse. La participación privada será regulada por la ley".

Que, el Artículo 36º, Numeral 6), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental los: "Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados".



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2015

Que, el Artículo 36º, Numeral 6), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental la materia de: Empresas públicas departamentales.

Que, la Ley de Electricidad N° 1604 de 16 de diciembre de 1994, regula las actividades de la industria eléctrica, siendo obligatoria su observancia para las personas individuales y colectivas dedicadas a la misma, cualesquiera sea su forma y lugar de constitución.

Que, el Artículo 42º, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 de Organización del Ejecutivo Departamental, señala que las Empresas Públicas Departamentales son entidades creadas por Ley para la producción de bienes y prestación de servicios para concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Que, el Artículo 42º, Parágrafo II de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015 de Organización del Ejecutivo Departamental, señala que las empresas: "Son creadas mediante Ley Departamental y reguladas mediante Decreto Departamental; su patrimonio es de propiedad del Gobierno Departamental de Tarija; tienen dependencia lineal directa de una Secretaria Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; en sujeción a un régimen institucional propio con personalidad jurídica, patrimonio y autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera y están a cargo de un Gerente designado(a) de acuerdo a la norma que la regula".

Que, se ha promulgado la Ley Departamental N° 065, de: "Personalidad y naturaleza jurídica de la empresa pública departamental de Servicios Eléctricos de Tarija SETAR" y la Ley Departamental 067 "Ley complementaria a la Ley departamental N° 065".

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija en su Artículo 62 literal p), establece la atribución del Gobernador de reglamentar Leyes.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 Parágrafo II Numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

## **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las leyes.

## **DECRETA:**

### **REGLAMENTO A LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE TARIJA (SETAR)**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto reglamentar la composición, estructura y funcionamiento de Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR), como Empresa Pública Departamental bajo tuición del Órgano Ejecutivo Departamental, de conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la Ley Nacional de Electricidad N° 1604, la Ley Departamental N°129, el Decreto Departamental N° 020/2015 y las leyes vigentes.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2015

**Artículo 2 (GESTIÓN Y TUICIÓN).**- La Empresa Pública Departamental Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) tiene autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y se encuentra bajo tuición de la Secretaría Departamental de Energía e Hidrocarburos de acuerdo al Art. 22, parágrafo III numeral 10 del Decreto Departamental 020/2015.

**Artículo 3 (PATRIMONIO).**- El patrimonio de la empresa se encuentra constituido por los recursos y bienes que administra y otros recursos adicionales que le puedan ser legalmente transferidos.

**Artículo 4 (DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN).**- La Empresa Pública Departamental Servicios Eléctricos de Tarija "SETAR" se estructura de la siguiente manera:

1. Directorio
2. Consejo Técnico Administrativo (CTA)
3. Gerencia General

La estructura administrativa, técnica y operativa estará definida en el estatuto de la empresa, en el marco de las normas y disposiciones vigentes y bajo los procedimientos establecidos en el presente Decreto.

## Artículo 5 (DIRECTORIO).

- I. El Directorio es la instancia máxima de decisión, que coadyuvará al eficiente y eficaz trabajo de la empresa, sus miembros serán designados por el Gobernador del Departamento de Tarija, en aplicación de la normativa vigente y en el marco de las funciones establecidas en el presente Decreto Departamental.
- II. Son funciones del Directorio:
  - a) Aprobar las políticas de la empresa previo dictamen técnico administrativo favorable emitido por el Consejo Técnico Administrativo (CTA).
  - b) Consideración y aprobación del Balance General auditado y el estado de resultados
  - c) Recepción, consideración y aprobación del informe de Gestión de operaciones y proyectos presentado por el Consejo Técnico Directivo.
  - d) Precautelar el patrimonio y los intereses de la empresa.
  - e) Solicitar informes al Gerente General sobre el desempeño de la empresa.
  - f) Solicitar informes al Consejo Técnico Administrativo sobre el funcionamiento de la empresa.
  - g) Proponer reformas al Estatuto de la empresa.
  - h) Proponer reglamentos internos.
  - i) Otras actividades inherentes a su cargo o que sean delegadas por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.
  - j) Elaborar la memoria anual de cada gestión.

## Artículo 6 (Consejo Técnico Administrativo CTA).

- I. El Consejo Técnico Administrativo (CTA) es la instancia de decisión técnica y administrativa de la empresa, compuesta por seis miembros designados por el Gobernador del Departamento de Tarija.
- II. Son funciones del Consejo Técnico Administrativo (CTA):
  - a) Elaborar y emitir dictámenes técnicos administrativos de las políticas de la empresa.
  - b) Considerar y aprobar el Plan Operativo Anual, el plan de prestación de servicios públicos, los planes de expansión, el Plan Estratégico Institucional, y otros planes, programas y proyectos de la empresa.
  - c) Proponer el Estatuto de la empresa y sus modificaciones al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija para su aprobación.
  - d) Aprobar los reglamentos internos y manuales de la empresa.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2015

- e) Considerar y aprobar el establecimiento o supresión de operaciones u oficinas en el Departamento de Tarija, o donde corresponda al interés de la empresa.
- f) Autorizar al Gerente General la suscripción de contratos de adquisición de bienes y contratación de servicios, mayores a un millón de bolivianos.
- g) Elevar informes semestrales sobre el ejercicio de sus funciones al Gobernador del Departamento de Tarija y al Directorio.
- h) Proponer las actividades administrativas, operativas, financieras y técnicas de la empresa al Gerente General.

### Artículo 7 (Gerencia General).-

- I. La Gerencia General está a cargo de un Gerente General, que se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva de la empresa, cuya designación corresponde de forma privativa al Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, en aplicación a lo establecido en el artículo 62, inciso b), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y el artículo 40, parágrafo tercero, del Decreto Departamental N° 020/2015.
- II. Son funciones del Gerente General:
  - a) Ejercer la representación legal de la empresa.
  - b) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la empresa.
  - c) Proponer las políticas de la empresa.
  - d) Supervisar a todas las unidades de la empresa, velando por el cumplimiento de sus obligaciones.
  - e) Dirigir, organizar y administrar los servicios, las actividades administrativas, operativas, financieras y técnicas de la empresa, a propuesta del Consejo Técnico Administrativo (CTA)
  - f) Adquirir muebles y/o inmuebles, celebrar contratos de servicios de obra de consignación de suministros, de transporte, de seguro y de gestión de negocios, conforme al Estatuto y Reglamentos Internos.
  - g) Elaborar y poner a consideración del Consejo Técnico Administrativo los Reglamentos Internos y las reformas al Estatuto
  - h) Precautelar y resguardar los bienes, derechos e intereses de la empresa.
  - i) Gestionar la obtención de préstamos y financiamiento, de acuerdo a la normativa vigente.
  - j) Proponer reglamentos internos y reformas al Estatuto de la empresa para ser aprobados por el Gobernador.
  - k) Elaborar el Balance General, Estados Financieros e inventarios de cada Gestión, para su presentación al Directorio.
  - l) Elaborar el Plan Operativo Anual; el Plan Estratégico Institucional; el Plan de Prestación de Servicios; los Planes de Expansión y otros planes, en los plazos previstos por la normativa aplicable al sector público y normas internas de la empresa, para su presentación al Consejo Técnico Administrativo (CTA).
  - m) Designar, remover o ratificar a Gerentes de Sistema, a los servidores públicos de la empresa, de acuerdo a la normativa vigente, a excepción de los miembros del Consejo Técnico Administrativo (CTA) y a los miembros del Directorio.
  - n) Otras actividades inherentes a su cargo y aquellas que sean designadas por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.

**Artículo 8 (DEL ESTATUTO).**- El Estatuto de la empresa, será aprobado mediante Decreto Departamental por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija.

**Disposición Transitoria Primera.**- El presente Decreto Departamental entrará en vigencia una vez sean designados los miembros del Directorio de la empresa por el Gobernador o Gobernadora del Departamento de Tarija, de acuerdo al procedimiento establecido en la norma vigente.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 022/2015

**Disposición Transitoria Segunda.-** El Consejo Técnico Administrativo, deberá elaborar el Estatuto de la empresa en el plazo de 30 días a partir de la vigencia del presente Decreto Departamental.

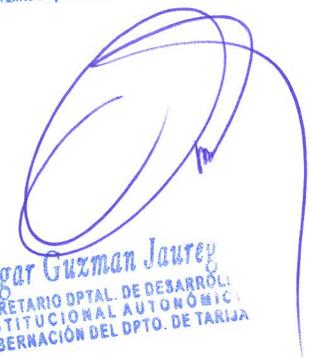
**Disposición Transitoria Tercera.-** Se deberá realizar un proceso de conciliación de cuentas con el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado para la liquidación de cuentas y consolidación del patrimonio de la empresa.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

  
Evaristo M. Vasquez Maza  
SECRETARIO DPTAL. DE ENERGIA  
E HIDROCARBUROS  
Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

  
Edgar Guzman Jaurey  
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO  
INSTITUCIONAL AUTONÓMICO  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

  
Dr. Waldemar Peralta Mendez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

  
Marcela Yamel García De Jón  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE  
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.A.H.  
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA